

## Contestación a solicitud de información

Unidad Consultiva, de Atención a Quejas y Acceso a la Información

**Fecha:** 24 de octubre de 2013

**Número de solicitud:** 128/2013

**Nombre del(la) Solicitante y/o Representante Legal:** C.

Respuesta  
Auditoría  
Superior  
del Estado  
de Puebla:

En atención a su solicitud de acceso a la información con número al rubro señalado en la que pide:

“Ustedes como Auditoría Fiscalizadora, revisan el cumplimiento de las leyes, en el caso de un Presidente Municipal que solicitó licencia para ausentarse, cuál es el fundamento legal para que el cabildo lo autorice?”

Al respecto, le informo que:

- Con fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, es la Unidad de Fiscalización, Control y Evaluación, encargada de revisar, sin excepción, la Cuenta Pública; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos, de los Poderes, de los Ayuntamientos y demás sujetos de revisión, por lo tanto, todos sus actos están encaminados a cumplimentar dicho mandamiento; su objeto y atribuciones se encuentran establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Puebla.
- Con fundamento en lo establecido por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios cuentan con **autonomía para organizarse política y administrativamente, estando investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo la facultad (a través del Cabildo), de administrar libremente su hacienda.** En tal virtud, se recomienda que su solicitud sea realizada directamente ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Municipio correspondiente, por ser ésta la competente.
- No obstante lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que el artículo 78 fracción XXVII de la Ley Orgánica Municipal, establece: *“Que son atribuciones de los Ayuntamientos, conceder licencias hasta por treinta días y resolver sobre las renunciaciones que formulen los integrantes del mismo Ayuntamiento o los de las Juntas Auxiliares, dando aviso al Congreso del Estado.”*

Lo anterior, en términos de los artículos 2 fracción V, 61 y 62 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que establecen que los Ayuntamientos son sujetos obligados por ésta y deben tener una oficina encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de información.

Así lo acordó, con fundamento en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 22, 112, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, 12 fracciones XXI y XXII, 29, fracciones I, II y XV y 31 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Director General Jurídico de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en carácter de Superior Jerárquico del Titular de la Unidad Consultiva, de Atención a Quejas y Acceso a la Información.